



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSTANCIA SECRETARIA: Informo al señor Juez que el día 15 de marzo de 2023, se recibió por parte de la Notaria Segunda de Armenia Quindío, respuesta al requerimiento efectuado por el despacho, en la cual indican que lo ordenado es la suspensión de las medidas cautelares.

Igualmente informo que el día 22 de marzo de 2023, el demandado allegó recibo de consignación por valor de \$213.000, a favor de este proceso.

Pasa a despacho del señor Juez para decidir.

Calarcá Quindío, 24 de abril de 2023.

YESENIA JURADO GARCIA  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Calarcá (Quindío), Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)  
Expediente N° 63130-4003-002-**2021-00139**-00  
Int.628

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT: 860002964-4  
DEMANDADO: ALBEIRO RIVEROS MARTIN C.C. No: 7.562.651  
AUTO: REQUIERE NUEVAMENTE OPERADOR DE INSOLVENCIA

Vista la constancia secretarial que precede, y como quiera que una vez revisada la respuesta emitida por la Notaria Segunda del Circulo de Armenia, indican que el destino de las medidas cautelares quedó plasmado en el cuerpo del acuerdo de pago, y que fue la suspensión de las mismas, pero una vez revisado el acuerdo en él se indica el levantamiento inmediato de la medida cautelar de embargo y secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. 282-15186, por lo que se dispone requerir nuevamente a la referida Notaria, para que informen dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de la comunicación que para el efecto se les haga, si la medida cautelar que recae sobre la cuota parte del inmueble en mención, sigue suspendida o si por el contrario se debe proceder a su levantamiento.

De otro lado, póngase igualmente en conocimiento de la Notaria, que el demandado está realizando consignaciones a favor de este proceso, debiendo indicarnos que destino le damos a dichos dineros, pues al encontrarse el proceso suspendido dado el acuerdo de pago puesto en conocimiento por el operador de insolvencia, el juzgado no puede proceder al pago de los mismos.

Líbrese oficio y remítase por conducto de la secretaria a los correos electrónicos [notaria2armeniaquindio@ucnc.com.co](mailto:notaria2armeniaquindio@ucnc.com.co)  
[segundaarmenia@supernotariado.gov.co](mailto:segundaarmenia@supernotariado.gov.co)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA**  
**Juez**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N°59 DEL 25 DE  
ABRIL DE 2023

YESENIA JURADO GARCÍA  
SECRETARIA

*Proyectó: Clg*

Firmado Por:  
**Diego Alejandro Arias Sierra**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9059e2b8ad5084bebc5235f32bd7cca3f240c04cba4db90addf84001972a4bc3**

Documento generado en 24/04/2023 01:57:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**